

PJ/UTAIP/412/2020

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **15/10/2020 13:46**

Número de Folio: **01047020**

Nombre o denominación social del solicitante: **CARLOS GONZALEZ**

Información que requiere: **VERSIÓN PÚBLICA DE TODOS LOS RECIBOS FIRMADOS DE TODOS LOS PAGOS QUE RECIBIO EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2019 EL C. ANGEL CONTRERAS**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **06/11/2020**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **22/10/2020**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **20/10/2020** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

Folio PNT: 01047020

Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/412/2020

Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/1048/2020

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Villahermosa, Tabasco a 11 de noviembre de 2020.

CUENTA: Con los oficios RH/664/2020, TSJ/OM/2181/2020 y TSJ/TJ/1259/2020, signados por el Lic. Félix Emanuel Brown Zentella Jefe del Departamento de Recursos Humanos, Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra Oficial Mayor y Lic. Gustavo Gómez Aguilar Tesorero Judicial mediante los cuales se proporciona respuesta a la solicitud de información con número de folio **01047020**-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO: Por recibido los oficios de cuenta, signados por el Lic. Félix Emanuel Brown Zentella Jefe del Departamento de Recursos Humanos, Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra Oficial Mayor y Lic. Gustavo Gómez Aguilar Tesorero Judicial por medio de los cuales se da respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública con número de folio **01047020**, recibida el quince de octubre de dos mil veinte a las trece horas con cuarenta y seis minutos, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requiere: **"...VERSIÓN PÚBLICA DE TODOS LOS RECIBOS FIRMADOS DE TODOS LOS PAGOS QUE RECIBIO EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2019 EL C. ANGEL CONTRERAS..."**; por lo que se ordena agregar a los autos, los oficios de cuenta, para que surta los efectos legales correspondientes. -----

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 46, 49, 50 fracciones III y IV y el 136 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública. -----

En tal virtud, se acuerda entregar al requirente de información recibido los oficios de cuenta, signados por el Departamento de Recursos Humanos, Oficialía Mayor y Tesorería Judicial, por medio de los cuales se proporciona respuesta a la información solicitada. -----

Es importante resaltar que de acuerdo con el artículo 6 de la Ley de la materia, la obligatoriedad de los Sujetos Obligados estriba en proporcionar información contenida en documentos -----



Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

previamente generados o en su caso que obren en los archivos del Sujeto Obligado y en el caso no sucede. -----

Cabe precisar que la Departamento de Recursos Humanos, Oficialía Mayor y Tesorería Judicial son las áreas que cuentan con las facultades plenas para pronunciarse sobre la información requerida por la persona interesada.

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 007/10 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

Criterio 007/10

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Expedientes: 5088/08 Policía Federal - Alonso Lujambio Irazábal 3456/09 Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Ángel Trinidad Zaldívar 5260/09 Secretaría de la Defensa Nacional - Ángel Trinidad Zaldívar 5755/09 Instituto Nacional de Cancerología - Ángel Trinidad Zaldívar 206/10 Secretaría de Educación Pública - Sigrid Arzt Colunga.-----

También sirve de apoyo el criterio 03-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra menciona:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas



Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información

con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

Por último, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Instituto en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, además se notificó respuesta en los tiempos legales señalados para tal fin a como lo indica el numeral 138 de la Ley de la materia.-----

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 138. La respuesta a toda solicitud de información realizada en los términos de la presente ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor de quince días, contado a partir del día siguiente a la presentación de aquella. -----

TERCERO. En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar los requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia. -----

CUARTO. Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, como lo dispone el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. -----

**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO**

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

Notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.-----



Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 11 de noviembre 2020, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 01047020.-----

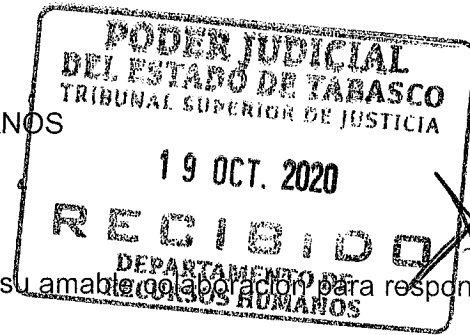


**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, octubre 19 de 2020.
OFICIO No. TSJ/UT/971/2020

LIC. FELIX EMANUEL BROWN ZENTELLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
PRESENTE.



11:13 pm

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

PJ/UTAIP/412/2020: "...VERSIÓN PUBLICA DE TODOS LOS RECIBOS FIRMADOS DE TODOS LOS PAGOS QUE RECIBIO EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2019 EL C. ANGEL CONTRERAS..."

No omito manifestar, que no se deben incluir datos personales, de acuerdo a lo contemplado en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así mismo que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **23 de octubre** del presente año, así mismo le informo que podrá rendir respuesta al presente oficio vía correo electrónico a través del correo institucional: transparencia@tsj-tabasco.gob.mx, lo anterior solo será válido si se presentan los oficios de respuesta debidamente firmados. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

C.c.p. Archivo
DR. JJVF/jmc





**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, noviembre 05 de 2020.
OFICIO No. TSJ/UT/1042/2020

ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA
OFICIAL MAYOR DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

PJ/UTAIP/412/2020: "...VERSIÓN PÚBLICA DE TODOS LOS RECIBOS FIRMADOS DE TODOS LOS PAGOS QUE RECIBIO EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2019 EL C. ANGEL CONTRERAS..."

No omito manifestar, que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **09 de noviembre** del presente año, así mismo le informo que podrá rendir respuesta al presente oficio vía correo electrónico a través del correo institucional: transparencia@tsj-tabasco.gob.mx, lo anterior solo será válido si se presentan los oficios de respuesta debidamente firmados.
Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo

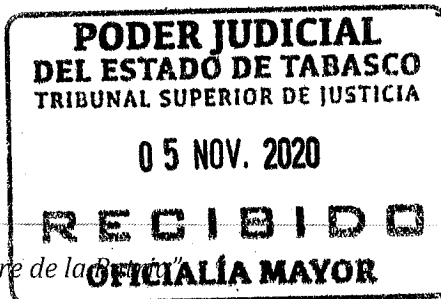
ATENTAMENTE



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO**

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

C.c.p. Archivo
DR. JJVF/jmc





Faint, illegible text or markings located below the circular stamp.

UNIVERSITY OF MICHIGAN
LIBRARY

ANN ARBOR, MICH.

1954
SERIALS ACQUISITION
UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, noviembre 05 de 2020.
OFICIO No. TSJ/UT/1043/2020

LIC. GUSTAVO GÓMEZ AGUILAR.-
TESORERÍA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

PJ/UTAIP/412/2020: "...VERSIÓN PÚBLICA DE TODOS LOS RECIBOS FIRMADOS DE TODOS LOS PAGOS QUE RECIBIO EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2019 EL C. ANGEL CONTRERAS..."

No omito manifestar, que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **09 de noviembre** del presente año, así mismo le informo que podrá rendir respuesta al presente oficio vía correo electrónico a través del correo institucional: transparencia@tsj-tabasco.gob.mx, lo anterior solo será válido si se presentan los oficios de respuesta debidamente firmados.
Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

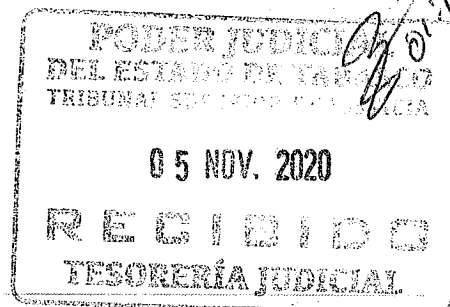
ATENTAMENTE



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO**

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

C.c.p. Archivo
DR. JJVF/jmc





RECURSOS HUMANOS

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4010
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, 23 de octubre de 2020.

Oficio: RH/664/2020

Asunto: Se remite oficio.

LCP. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE.

En atención al oficio **TSJ/UT/971/2020** de 19 de octubre de 2020, y de conformidad con los artículos 22 y 130 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se procede a dar contestación a su solicitud, en la cual requiere lo siguiente:

"...VERSIÓN PUBLICA DE TODOS LOS RECIBOS FIRMADOS DE TODOS LOS PAGOS QUE RECIBIO EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2019 EL C. ANGEL CONTRERAS..."

Al respecto, me permito comunicarle, que se realizó el análisis de su petición de proporcionar total de percepciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, el artículo 4 bis de la Constitución Política del Estado Tabasco, en concordancia con el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se encontró que mediante las **resoluciones RDA 1159/05 y RDA 843/12 emitidas por el INAI**, dicho órgano determinó que las deducciones y percepciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos.

De la misma manera los artículos 17 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco enuncian lo siguiente:

Artículo 17. Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés alguno o las razones que



RECURSOS HUMANOS

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4010
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

motiven el pedimento, salvo en el caso del derecho de protección de datos personales.

La información de carácter personal, perteneciente a persona distinta del solicitante, no podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún Sujeto Obligado, con las excepciones previstas en esta Ley.

Cuando se solicite el acceso a información de carácter personal propia del solicitante ésta no podrá ser negada por el Sujeto Obligado.

El uso de la información es responsabilidad de la persona que la obtuvo.

No podrá condicionarse el ejercicio del derecho de acceso a la información por motivo de discapacidad.

Artículo 73. Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;

II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;

III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;

IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;

V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación; y



RECURSOS HUMANOS

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4010
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Los Sujetos Obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 128 de esta Ley.

Bajo ese tenor, los datos personales de una **persona física identificada o identificable son confidenciales y susceptibles de protegerse**, y para que las dependencias entidades puedan difundir los datos personales contenidos en sus sistemas información, a un tercero distinto de su titular, **deberán contar con el consentimiento de éste.**

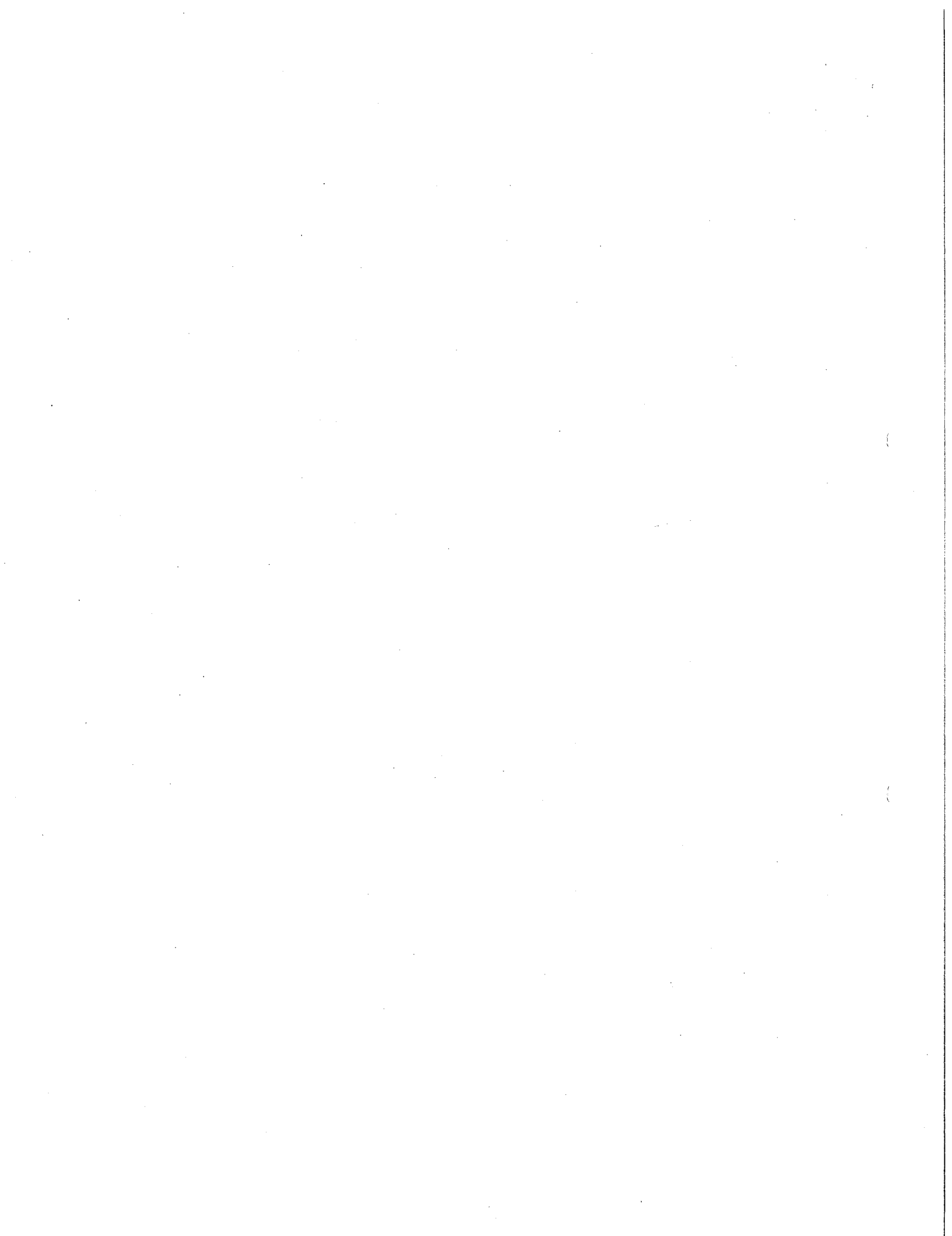
Asimismo, me permito informarle que respecto a lo solicitado, sobre las percepciones solicitadas del trabajador de nombre **Ángel Contreras**, se reitera que dicho nombre no obra dentro de los registros del presente departamento; Por lo que, es materialmente imposible brindar la información de trato.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

LIC. FELIX EMANUEL BROWN ZENTELLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

C.c.p. Archivo





OFICIALIA MAYOR

Villahermosa, Tabasco, 09 de noviembre de 2020.
Oficio: TSJ/OM/2181/2020
Asunto: Se remite oficio.

Villahermosa, Tabasco, 09 de noviembre de 2020.

Oficio: TSJ/OM/2181/2020

Asunto: Se remite oficio.

LCP. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE.

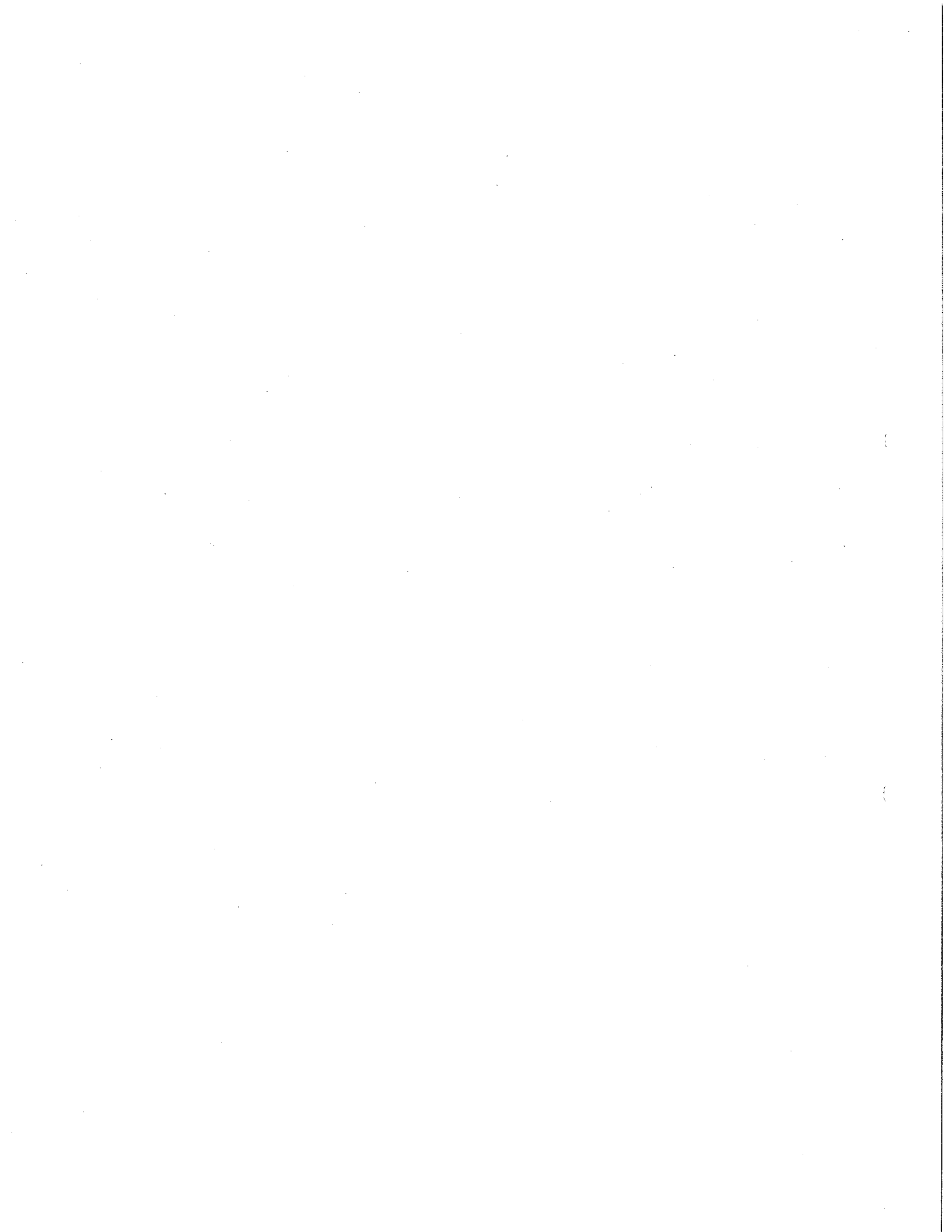
En atención al oficio **TSJ/UT/1042/2020** de 05 de noviembre de 2020, y de conformidad con los artículos 132 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se procede a dar contestación a su solicitud, en la cual requiere lo siguiente:

”...VERSIÓN PÚBLICA DE TODOS LOS RECIBOS FIRMADOS DE TODOS LOS PAGOS QUE RECIBIO EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2019 EL C. ANGEL CONTRERAS...”

Al respecto, me permito comunicarle, que se realizó el análisis de su petición de proporcionar total de percepciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, el artículo 4 bis de la Constitución Política del Estado Tabasco, en concordancia con el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se encontró que mediante las **resoluciones RDA 1159/05 y RDA 843/12 emitidas por el INAI**, dicho órgano determinó que las deducciones y percepciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos.

De la misma manera los artículos 17 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco enuncian lo siguiente:

Artículo 17. Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés alguno o las razones que





OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

TEL. 984 251 17 17 y 251 17 18
Atención Ciudadana, Oficina de Atención al Ciudadano
Carretera a Tuxtla, s/n, 91000, Villahermosa, Tab.

motiven el pedimento, salvo en el caso del derecho de protección de datos personales.

La información de carácter personal, perteneciente a persona distinta del solicitante, no podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún Sujeto Obligado, con las excepciones previstas en esta Ley.

Cuando se solicite el acceso a información de carácter personal propia del solicitante ésta no podrá ser negada por el Sujeto Obligado.

El uso de la información es responsabilidad de la persona que la obtuvo.

No podrá condicionarse el ejercicio del derecho de acceso a la información por motivo de discapacidad.

Artículo 73. Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

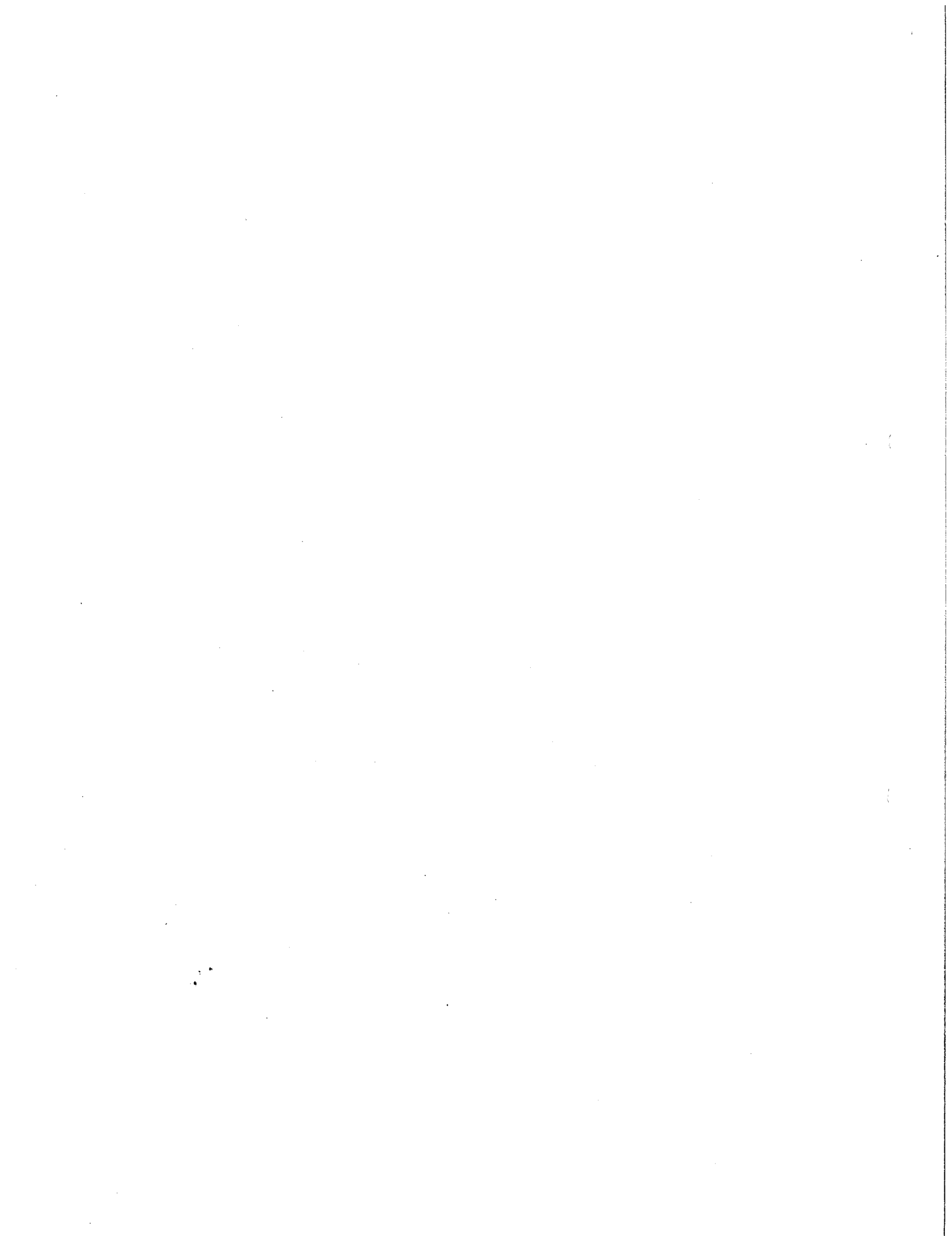
I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;

II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;

III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;

IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;

V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación; y





OFICIALIA MAYOR

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
Tribunal Superior de Justicia
Calle Comercio, P.O. Box 400, Villahermosa, Tab.

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Los Sujetos Obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 128 de esta Ley.

Bajo ese tenor, los datos personales de una **persona física identificada o identificable son confidenciales y susceptibles de protegerse**, y para que las dependencias entidades puedan difundir los datos personales contenidos en sus sistemas información, a un tercero distinto de su titular, **deberán contar con el consentimiento de éste.**

Asimismo, me permito informarle que respecto a lo solicitado, sobre las percepciones solicitadas del trabajador de nombre **Ángel Contreras**, se reitera que dicho nombre no obra dentro de los registros del presente departamento; Por lo que, es materialmente imposible brindar la información de trato.

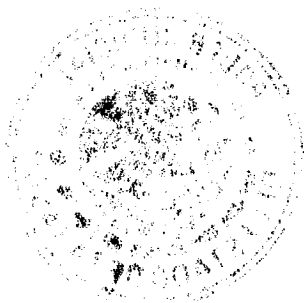
Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA
OFICIAL MAYOR



C.c.p. Archivo





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
CALLE DE LA INDEPENDENCIA, PUEBLO NUEVO, C.P. 91000, VILLAHERMOSA, TAB.

Villahermosa, Tabasco, 09 de noviembre de 2020.

Oficio: TSJ/TJ/1259/2020

Asunto: Se remite oficio.

LCP. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE.

En atención al oficio **TSJ/UT/1043/2020** de 05 de noviembre de 2020, y de conformidad con los artículos 132 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se procede a dar contestación a su solicitud, en la cual requiere lo siguiente:

"...VERSIÓN PÚBLICA DE TODOS LOS RECIBOS FIRMADOS DE TODOS LOS PAGOS QUE RECIBIO EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2019 EL C. ANGEL CONTRERAS..."

Al respecto, me permito comunicarle, que se realizó el análisis de su petición de proporcionar total de percepciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, el artículo 4 bis de la Constitución Política del Estado Tabasco, en concordancia con el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se encontró que mediante las **resoluciones RDA 1159/05 y RDA 843/12 emitidas por el INAI**, dicho órgano determinó que las deducciones y percepciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos.

De la misma manera los artículos 17 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco enuncian lo siguiente:

Artículo 17. Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés alguno o las razones que





TESORERÍA JUDICIAL

Av. Polanco 4517, Col. Polanco, 91100
Ciudad de México, Estado de México
Cof. Crea, C. P. 06000, Venustiano Carrillo, Tlx.

motiven el pedimento, salvo en el caso del derecho de protección de datos personales.

La información de carácter personal, perteneciente a persona distinta del solicitante, no podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún Sujeto Obligado, con las excepciones previstas en esta Ley.

Cuando se solicite el acceso a información de carácter personal propia del solicitante ésta no podrá ser negada por el Sujeto Obligado.

El uso de la información es responsabilidad de la persona que la obtuvo.

No podrá condicionarse el ejercicio del derecho de acceso a la información por motivo de discapacidad.

Artículo 73. Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;

II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;

III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;

IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;

V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación; y





PODER JUDICIAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
ESTADO DE TABASCO
CALLE 100, P.O. BOX 1000, VILAHOMÓN, TAB.

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Los Sujetos Obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 128 de esta Ley.

Bajo ese tenor, los datos personales de una **persona física identificada o identificable son confidenciales y susceptibles de protegerse**, y para que las dependencias entidades puedan difundir los datos personales contenidos en sus sistemas información, a un tercero distinto de su titular, **deberán contar con el consentimiento de éste.**

Asimismo, me permito informarle que respecto a lo solicitado, sobre las percepciones solicitadas del trabajador de nombre **Ángel Contreras**, se reitera que dicho nombre no obra dentro de los registros del presente departamento; Por lo que, es materialmente imposible brindar la información de trato.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

LIC. GUSTAVO GÓMEZ AGUILAR
TESORERO JUDICIAL



C.c.p. Archivo

